



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**

**DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

*Resolución Directoral*

Nº 118 -2025-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 07 de mayo de 2025

**VISTO:**

El HRC N° 00687 – Carta N°15-2025-MDP/A, de fecha 05 de mayo de 2025, el Lic. Rudy Gilbert Palacios Pariaton, identificado con DNI N° 42456062, alcalde de la Municipalidad Distrital de Paimas, con RUC N°20191570911, presenta la versión final impresa del DIA para el proyecto “Subsistema De Distribución Primaria 13,2 Kv 1, Subsistema De Distribución Secundaria 440/220 V1 Conexiones Domiciliarias Y Alumbrado Público Para El Caserío De Cacaturo De Cabuyal- Paimas, Ayabaca, Piura”, para su evaluación y aprobación, de conformidad con el Artículo 28 del RPAAE, y, el Informe N°037-2025- GR. PIURA/DREyM/WALD, del 6 de mayo de 2025, INFORME N° 064-2025-GRP-DREyM-OAJ/JCBP del 6 de mayo de 2025, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia.

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y presupuestal, de un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 562-2009-MEM/DM, se aprueba la incorporación de Facultades Complementarias de Minería y Asuntos Ambientales Energéticos para los Gobiernos Regionales, que han culminado con la acreditación y efectivización correspondientes a los procesos de los años 2004 a 2008, estableciéndose como órgano de línea a la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura, en concordancia con la Ordenanza Regional N° 375-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura, señalando entre sus funciones la contemplada en el literal c) del artículo 12, Otorgar Certificación Ambiental en el ámbito de sus competencias.

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental dispone, como una condición para la evaluación de un Estudio Ambiental, que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios; y, ninguna autoridad nacional, sectorial o regional podrá aprobarlas o autorizarlas si no cuentan previamente con la



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**

**DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

## *Resolución Directoral*

Nº 118 -2025-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Certificación Ambiental contenida en la Resolución expedida por la autoridad competente correspondiente.

Que, el literal a) del numeral 4.1 del artículo 4 de la referida Ley señala que la Declaración de Impacto Ambiental es aplicable a aquellos proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos leves, a efectos de solicitar la respectiva Certificación Ambiental.

Que, el SEIA se rige por los principios establecidos en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, y por los principios siguientes: a) Indivisibilidad: **La evaluación del impacto ambiental se realiza de manera integral e integrada sobre políticas**, planes, programas y proyectos de inversión, comprendiendo de manera indivisa todos los componentes de los mismos. Asimismo, implica la determinación de medidas y acciones concretas, viables y de obligatorio cumplimiento para asegurar de manera permanente el adecuado manejo ambiental de dichos componentes, así como un buen desempeño ambiental en todas sus fases.

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, el cual prescribe en el artículo 27 que la Declaración de Impacto Ambiental es un Estudio Ambiental que contiene la descripción de la actividad propuesta y de sus efectos, directo o indirectos, respecto de los impactos negativos leves previsible de dicha actividad en el ambiente físico, biológico y social a corto y largo plazo.

Que, el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas Decreto Supremo N° 014-2019-EM, señala en el Capítulo V Resultado de la evaluación de los estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios, Artículo 64.- **Contenido del Informe Técnico – Legal de Evaluación** a) Antecedentes, b) Descripción del proyecto o actividad eléctrica, c) Resumen de las OT vinculantes y no vinculantes de otras entidades y del proceso PC realizado, d) Descripción de impactos ambientales significativos y medidas de manejo a adoptar, e) Resumen de las obligaciones que debe cumplir el Titular, f) Conclusiones.

Que, conforme al Artículo 65 la Resolución aprobatoria, se emite sin perjuicio de las autorizaciones, licencias permisos y requerimientos para la ejecución de las actividades. Titular queda obligado a cumplir con todas las obligaciones señaladas en EA o IGAC.

Que, el ejercicio de las competencias de las autoridades de nivel regional y local en el SEIA. Las Autoridades Competentes del nivel regional y local, emiten la Certificación Ambiental de los proyectos de inversión que dentro del marco del proceso de descentralización resulten de su competencia; y cuyos efectos se circunscriban a la respectiva región o localidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.



## GOBIERNO REGIONAL PIURA

### DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

# Resolución Directoral

N° 118 -2025-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, el proceso de evaluación de impacto ambiental, es un proceso participativo, técnico-administrativo, destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de las políticas, planes, programas y proyectos de inversión, y asimismo, intensificar sus impactos positivos.

Que, para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, como resultado del proceso de evaluación de impacto ambiental, la Autoridad Competente aprobará o desaprobará el instrumento de gestión ambiental o estudio ambiental sometido a su consideración, entendiéndose cuando la Resolución emitida sea aprobatoria, que ésta constituye la Certificación Ambiental.

Que, con HRC N° 00609 – Carta N°15-2025-MDP/A, de fecha 15.04.2025, el Lic. Rudy Gilbert Palacios Pariaton, identificado con DNI N° 42456062, alcalde de la municipalidad distrital de Paimas, con RUC N°20191570911, presenta los términos de referencia (TDR) del proyecto “Subsistema De Distribución Primaria 13,2 Kv 1, Subsistema De Distribución Secundaria 440/220 V1 Conexiones Domiciliarias Y Alumbrado Público Para El Caserío De Cacaturo De Cabuyal- Paimas, Ayabaca, Piura”, para su evaluación y aprobación, en cumplimiento con el Artículo 15 del RPAAE.

Que, mediante Oficio N° 461-2025/DREyM-420300-DR, de fecha 24 de abril del 2025, la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura, notifica la Resolución Directoral N°108-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA – 420030-DR, dispuso la aprobación de los Términos de Referencia (TDR) que da inicio al estudio de línea base y elaboración de la DIA para el proyecto: “Subsistema De Distribución Primaria 13,2 Kv 1, Subsistema De Distribución Secundaria 440/220 V1 Conexiones Domiciliarias Y Alumbrado Público Para El Caserío De Cacaturo De Cabuyal- Paimas, Ayabaca, Piura”, cumpliendo con el Artículo 17 del RPAAE.

Que, con HRC N° 00680 – Carta N°04-2025-CCC, de fecha 28 de abril de 2025, el Sr. Cristhian Cisneros Cumbicus, identificado con DNI N°73004737, consultor en representación del titular la Municipalidad distrital de Paimas, solicita la presentación y exposición técnica de la DIA para el proyecto “Subsistema De Distribución Primaria 13,2 Kv 1, Subsistema De Distribución Secundaria 440/220 V1 Conexiones Domiciliarias Y Alumbrado Público Para El Caserío De Cacaturo De Cabuyal- Paimas, Ayabaca, Piura”, llevado a cabo el día 29 de abril a las 3:00PM, en cumplimiento con el Artículo 23 del RPAAE.

Que, mediante HRC N° 00687 – Carta N°15-2025-MDP/A, de fecha 05 de mayo de 2025, el Lic. Rudy Gilbert Palacios Pariaton, identificado con DNI N° 42456062, alcalde de la municipalidad distrital de Paimas, con RUC N°20191570911, presenta la versión final impresa del DIA para el proyecto “Subsistema De Distribución Primaria 13,2 Kv 1, Subsistema De Distribución Secundaria 440/220 V1 Conexiones Domiciliarias Y Alumbrado Público Para El



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**

**DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

# Resolución Directoral

Nº 118 -2025-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Caserío De Cacaturo De Cabuyal- Paimas, Ayabaca, Piura”, para su evaluación y aprobación, en cumplimiento con el Artículo 28 del RPAAE.

Que, el presente proyecto se encuentra ubicado políticamente en el distrito de Paimas, perteneciente a la provincia de Ayabaca, del departamento de Piura, tiene como objetivo principal realizar la instalación de un Subsistema de distribución primaria 13,2KV 1Ø, subsistema de distribución secundaria 440/220 V 1Ø, conexiones domiciliarias y alumbrado público, con la finalidad de incrementar la capacidad del suministro de energía.

Que, la DIA para el proyecto “Subsistema De Distribución Primaria 13,2 Kv 1, Subsistema De Distribución Secundaria 440/220 V1 Conexiones Domiciliarias Y Alumbrado Público Para El Caserío De Cacaturo De Cabuyal- Paimas, Ayabaca, Piura”, contempla los Componentes principales, tales como:

**a. Línea primaria y secundaria**

Georreferenciación de los vértices o puntos de intervención del proyecto, para redes secundarias:

Estación	Norte	Este
SAM	9479316.83	618155.99
P1	9479267.92	618133.44
P2	9479222.45	618136.74
P3	9479179.20	618140.45
P4	9479133.71	618144.57
P5	9479093.59	618147.59
P6	9479047.96	618166.88
P7	9479007.25	618166.36
P8	9478965.88	618165.19
P9	9478922.95	618141.05
P10	9478886.82	618117.30
P11	9478852.50	618094.74
P12	9478819.98	618073.36
P13	9478785.11	618050.44



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**

**DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

# Resolución Directoral

N° 118 -2025-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

P14	9479345.25	618170.54
-----	------------	-----------

Estación	Norte	Este
P15	9479379.18	618191.16
P16	9479413.53	618224.42
P17	9479455.29	618218.82
P18	9479501.37	618213.49
P19	9479538.40	618209.17



Georreferenciación de los vértices o puntos de intervención del proyecto, para redes primarias:

Estación	Norte	Este
P0	9479551.47	616746.41
P1	9479564.55	616797.46
P2	9479557.47	616857.05
P3	9479548.63	616931.52
P4	9479541.93	616987.93
P5	9479527.44	617076.75
P6	9479387.81	617932.80
P7	9479369.49	618045.07
P8	9479357.42	618119.09
P9	9479347.95	618178.05



El proyecto comprende la instalación de 1,523.00 metros lineales de red Primaria 1Ø en

13.2 kV, para el CP Cacaturo de Cabuyal. Una Sub estación de distribución, la cual estará instalada en su respectiva estructura perteneciente a la Red Primaria: SE N°1 : 5 Kva.



## GOBIERNO REGIONAL PIURA

### DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

# Resolución Directoral

N° 118 -2025-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

**b. Subestación de distribución**

Las subestaciones de distribución serán aéreas, tipo Monoposte (SAM) y estará equipada con transformadores monofásicos de relación 13.2/0.44-0.22 kV. Las potencias instaladas se detallan a continuación: Sub estación aérea monoposte de 5kVA.

El montaje del transformador será hecho de tal manera que garantice que, aún bajo el efecto de temblores, éste no sufra desplazamientos. Los tableros de distribución suministrados por el fabricante, con el equipo completamente instalado, serán montados en los postes, mediante abrazaderas y pernos.

**c. Red secundaria**

El proyecto comprende la ejecución de las siguientes metas:

Comprende 920 metros lineales de Redes Eléctricas en Baja Tensión

- Comprende 03 Luminaria con Lámparas LED de 55 watts para Alumbrado Público
- Comprende la instalación para 10 conexiones domiciliarias

La tensión proyectada es en nivel de tensión de 440/220 Voltios, 440 voltios entre fases, y 220 voltios entre fase y neutro. Sistema monofásico, conexión en estrella, con neutro accesible, multiaterrado.

Las luminarias serán para lámparas LED de 55 W.

Que, con Informe N° 037-2025- GR. PIURA/DREyM/WALD, del 6 de mayo de 2025, concluye que el Expediente a nivel de DIA del proyecto: “Subsistema De Distribución Primaria 13,2 Kv 1, Subsistema De Distribución Secundaria 440/220 V1 Conexiones Domiciliarias Y Alumbrado Público Para El Caserío De Cacaturo De Cabuyal- Paimas, Ayabaca, Piura”, ha cumplido con el procedimiento de evaluación técnico-legal, por parte de la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura en concordancia con los Artículos 28 y Artículo 29 del RPAAE, por ello, corresponde, aprobar técnicamente la DIA.

Que, del contenido del INFORME N° 064-2025-GRP-DREyM-OAJ/JCBP del 6 de abril de 2025, respecto de la evaluación de los estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios, conforme al Artículo 64, señala y establece el contenido del Informe Técnico Legal de Evaluación, corresponde sugerir y recomendar APROBAR la Declaración de



## GOBIERNO REGIONAL PIURA

### DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

# Resolución Directoral

N° 118 -2025-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Subsistema De Distribución Primaria 13,2 Kv 1, Subsistema De Distribución Secundaria 440/220 V1 Conexiones Domiciliarias Y Alumbrado Público Para El Caserío De Cacaturo De Cabuyal- Paimas, Ayabaca, Piura”, presentado por el Lic. Rudy Gilbert Palacios Pariaton, identificado con DNI N° 42456062, alcalde de la municipalidad distrital de Paimas, con RUC N°20191570911, de conformidad con los Artículos 28 y 29 del RPAAE.

Que, la Autoridad competente para otorgar la Certificación Ambiental, corresponde a las autoridades sectoriales del nivel nacional emitir la certificación ambiental de los proyectos de alcance nacional o multiregional en el ámbito de sus respectivas competencias. Corresponde a las autoridades regionales y locales, emitir la certificación ambiental de los proyectos que dentro del marco del proceso de descentralización resulten de su competencia.

Que, para la Aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental, se debe haber Verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, la Autoridad Ambiental Competente emite la Certificación Ambiental dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibido el levantamiento de observaciones por parte del Titular.

Que, el resultado de la evaluación de los estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios, conforme al Artículo 64, señala y establece el contenido del Informe Técnico Legal de Evaluación a) Antecedentes, b) Descripción del proyecto o actividad eléctrica, c) Resumen de las OT vinculantes y no vinculantes de otras entidades y del proceso PC realizado, d) Descripción de impactos ambientales significativos y medidas de manejo a adoptar, e) Resumen de las obligaciones que debe cumplir el Titular, f) Conclusiones.

Que, de acuerdo con el Decreto Legislativo N°1394, que modifica el Art.12 de la Ley del SEIA entre otros, establece en el 12.2 La Certificación Ambiental pierde vigencia cuando en un plazo máximo de cinco (05) años el titular no inicia la ejecución del proyecto de inversión.

Que, de conformidad con lo prescrito en la LEY N° 27444, contenido en el Artículo III.- Finalidad.- La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública, sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico general.

Que, es de sostener objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.2 Principio del Debido Procedimiento.- Los



## GOBIERNO REGIONAL PIURA

### DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

# Resolución Directoral

N° 118 -2025-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (...)”. Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6° del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: “Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de validez de los actos administrativo (...) 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. (...)”.

Que, se desprende del Artículo 6°.- Motivación del acto administrativo. 6.1.- La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

Que, de conformidad con la Constitución Política, con Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, artículo 59; D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444; Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM; Resolución Ministerial N° 525- 2012-MEM/DM; Decreto Legislativo N° 1394; Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA; Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural; Decreto Supremo N° 011-2009-EM, dispositivo legal que modifica el Decreto Supremo N° 025- 2007-EM, Reglamento de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural; Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N° 27446- Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA; Resolución Ministerial N° 2232010-MEM/DM, que regula los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas; Decreto Supremo N° 042-2011- EM, que modifica el Decreto Supremo N° 025-2007-EM, Reglamento de la Ley N°28749, Ley General de Electrificación Rural, Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias y, demás normas, reglamentarias y complementaria , con lo establecido en el literal c) del artículo 12 y literal a) del artículo 26 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 375- 2017/GRP-CR , y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 032-2024/GOB.REG. PIURA- GR, del 23 de enero de 2024, y Resolución Ejecutiva Regional N° 046-2024/GOB.REG. PIURA- GR, del 26 de enero de 2024.



## GOBIERNO REGIONAL PIURA

### DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

# Resolución Directoral

N° 118 -2025-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Subsistema De Distribución Primaria 13,2 Kv 1, Subsistema De Distribución Secundaria 440/220 V1 Conexiones Domiciliarias Y Alumbrado Público Para El Caserío De Cacaturo De Cabuyal- Paimas, Ayabaca, Piura”, presentado por el Lic. Rudy Gilbert Palacios Pariaton, identificado con DNI N° 42456062, alcalde de la Municipalidad Distrital de Paimas, con RUC N°20191570911, de conformidad con de conformidad con los Artículos 28 y 29 del RPAAE, e Informe N°037-2025- GR. PIURA/DREyM/WALD, del 6 de mayo de 2025, INFORME N° 064-2025-GRP-DREyM-OAJ/JCBP del 6 de mayo de 2025, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

**ARTICULO SEGUNDO.** – El administrado el Lic. Rudy Gilbert Palacios Pariaton, identificado con DNI N° 42456062, alcalde de la Municipalidad Distrital de Paimas, con RUC N°20191570911, se encuentra obligado a cumplir lo estipulado en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Subsistema De Distribución Primaria 13,2 Kv 1, Subsistema De Distribución Secundaria 440/220 V1 Conexiones Domiciliarias Y Alumbrado Público Para El Caserío De Cacaturo De Cabuyal- Paimas, Ayabaca, Piura”, los informes de evaluación, así como con los compromisos asumidos a través de los documentos presentados durante la evaluación.

**ARTICULO TERCERO.-** El administrado el Lic. Rudy Gilbert Palacios Pariaton, identificado con DNI N° 42456062, alcalde de la Municipalidad Distrital de Paimas, con RUC N°20191570911, deberá comunicar el inicio de actividades del Proyecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 del Decreto Supremo N° 014-2019-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas.

**ARTICULO CUARTO.** - La aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Subsistema De Distribución Primaria 13,2 Kv 1, Subsistema De Distribución Secundaria 440/220 V1 Conexiones Domiciliarias Y Alumbrado Público Para El Caserío De Cacaturo De Cabuyal- Paimas, Ayabaca, Piura”, no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos u otros requisitos con los que deba contar el Titular del proyecto.

**ARTICULO QUINTO.** - **Remitir** copia de la presente resolución y el informe que la sustenta al administrado el Lic. Rudy Gilbert Palacios Pariaton, identificado con DNI N° 42456062, alcalde de la Municipalidad Distrital de Paimas, con RUC N°20191570911, en la dirección Av. Grau 320 – Paimas – Ayabaca – Piura, email areadeinformaticampd@gmail.com, crisciscum0801@gmail.com, móvil 979400474, 942242950, para conocimiento y fines correspondientes.



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**

**DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

## *Resolución Directoral*

N° 118 -2025-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

**ARTICULO SEXTO.- Publicar** la presente acto administrativo contenido en la resolución, en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura, en atención al artículo 6° y 15° de la Directiva N° 001-2017-PCM/CGP “Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar de las Entidades de la Administración a fin que se encuentre a disposición del público en general, conforme a las normas legales acotadas.



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
Dirección Regional de Energía y Minas GRDE  
*Gaby*  
-----  
Ing. Gaby Yulisa Julca Cumbicus de Llerena  
Directora Regional